

ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DEL PROCESO SUBSTA DE ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS DENTRO DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS CCORITOS"

En José Luis Bustamante y Rivero a los **doce** (12) días del mes de Setiembre del 2019 siendo las 14:30 hrs en el local de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, de la avenida Dolores s/n, se reunieron el Comité Especial designado con **Resolución de Alcaldía N° 0273-2019-MDJLBYR**; conformado por **Roberto Fernando Rodríguez Peña**, Gerente de Administración Tributaria; **Jorge Luis Núñez Zevallos** Gerente de Servicios a la Ciudad; y **Jonathan Pedro Alférez Mayer** Jefe de la Oficina de Asesoría, con la finalidad de resolver las IMPUGNACIONES presentadas a los resultados de subasta de alquiler del espacio dentro del parque recreacional "Los Ccoritos", materializado en el acta de resultados de fecha seis (06) de Setiembre del 2019.

En efecto, se dio cuenta que se presentaron las siguientes impugnaciones:

1. Exp. 17517-2019 presentado por **ROQUE SERGO OLGA HAYDELY** (DNI N° 46554432), de fecha 09 de Setiembre del 2019, sobre descalificación por no presentar en el expediente el depósito de garantía, pese a haber ofertado monto superior al declarado ganador, según el **acta de resultados DE SUBASTA ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS DENTRO DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS CCORITOS"**.
2. Exp. 17537-2019 presentado por **CESAR SOTO ANQUISE** (DNI N°29653959), de fecha 09 de Setiembre del 2019, sobre supuesto Error material al haber consignado en el Acta de resultados el monto de S/ 1,100.00, cuando su propuesta era de S/ 1,010.00 sobre el Item 15.
3. Exp. 17612-2019 presentado por **MARTIN ALBERTO CHAVEZ MARQUEZ** (DNI N° 30564303), de fecha 10 de Setiembre del 2019, sobre resultado del ITEM 09, sobre supuesto incumplimiento de las prohibiciones del art. 22 de la Ley 29151 por parte del ganador.
4. Exp. 17607-2019 presentado por **MARTIN ALBERTO CHAVEZ MARQUEZ** (DNI N° 30564303), en representación de **CHAVEZ MARQUEZ E.I.R.L.** de fecha 10 de Setiembre del 2019, sobre resultado del ITEM 02, sobre supuesto incumplimiento de las prohibiciones del art. 22 de la Ley 29151 por parte del ganador.

Luego de la revisión del fundamento de los escritos presentados, las bases del proceso y las deliberaciones correspondientes el Comité Especial determinó lo siguiente:

A.- Sobre el expediente N° 17517, de manera previa este comité deja constancia que, de acuerdo a la normativa de la materia, las reconsideraciones al implicar la presentación de un nuevo medio probatorio que pueda motivar el cambio de decisión, los resuelve la misma autoridad cuya decisión es objeto de reconsideración. En ese sentido el Comité Especial asume competencia para pronunciarse sobre este expediente.

Efectivamente, la participante **ROQUE SERGO OLGA HAYDELY** adjuntó a su escrito de reconsideración como nuevo medio probatorio, copia del recibo de pago de garantía por el espacio detallado en el **ítem 21, JUEGO SALTADOR DE LIGAS**, que efectuó el 04 de setiembre del 2019, sin embargo, dicha circunstancia no constituye sustento suficiente para que el Comité cambie la decisión adoptada, dado que el acreditar el pago de garantía al momento de la calificación, era requisito indispensable para acceder a la adjudicación de la buena pro, por tal motivo, solo se les acepto que regularicen dicha circunstancia a aquellos que fueron postores únicos, puesto que en esos casos no concurrieron otros postores que pudieran afectarse. Por consiguiente, el comité especial declara INFUNDADA la reconsideración presentada mediante expediente N° 17517.

De otro lado, dada la presentación de la reconsideración resuelta líneas arriba, el Comité Especial constato que el participante **MENGOA ARROYO BRIAN**, a quien se le otorgó la Buena Pro para el alquiler del espacio detallado en el **ítem 21, JUEGO SALTADOR DE LIGAS**, señaló por dirección domiciliaria la correspondiente a un predio donde no reside, en aplicación del principio de controles posteriores que rige la función pública y en atención a lo establecido en las bases, este Comité, al haber verificado que dicho participante no cumplió

con la presentación del requisito al que se refiere el ANEXO 03 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, que incluye su real dirección domiciliaria, procede con cambiar el sentido de la decisión a efecto de **DECLARAR DESIERTO** la adjudicación del espacio que se detalla en el ítem 21, **JUEGO SALTADOR DE LIGAS**.

B.- Sobre el Exp. 17537-2019 presentado por CESAR SOTO ANQUISE (DNI N°29653959), sobre supuesto Error material al haber consignado en el Acta de resultados el monto de S/ 1,100.00, cuando su propuesta era de S/ 1,010.00 sobre el Item 15. El Comité revisó el expediente y la propuesta presentada al Item 15, habiéndose presentado como postor único y verificando que el monto propuesto es de S/ 1,010.00 (Un mil con diez y 00/100 Soles). **Por lo tanto el Comité Corrige el monto adjudicado del Item 15 debiendo ser S/ 1,010.00.**

C.- Sobre los expedientes 17612-2019 y 17607-2019, presentados en fecha 10 de Setiembre del 2019, de acuerdo al numeral 18, de las Bases Administrativas integradas de ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS PARA VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS AL INTERIOR DEL PARQUE INFANTIL "LOS CCORITO", EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – 2019, se establece que la buena pro quedará **automáticamente consentida si hasta el día hábil siguiente de la publicación del acta del comité**, no se hubiera presentado impugnación el ítem del local y/o espacio subastado. Por lo que, al haberse presentado la impugnación el día martes 10 de setiembre 2019, dos (2) días hábiles después de la publicación de los resultados, resulta extemporánea la impugnación, lo que no será materia de pronunciamiento por este Comité Especial. El Comité Especial remitirá los actuados del proceso a la Administración del Parque los Ccoritos para que en ejercicio de la fiscalización posterior evalúe de oficio el supuesto incumplimiento del art. 22 de la Ley 29151 por parte del ganador del Item 02.

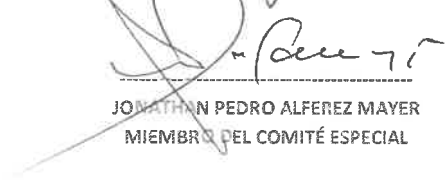
Siendo las 15:10 horas del mismo día, se dio por terminado el presente acto firmando los integrantes del comité.



ROBERTO FERNANDO RODRÍGUEZ PEÑA
MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL



JORGE LUIS NÚÑEZ ZEVALLOS
MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL



JONATHAN PEDRO ALFEREZ MAYER
MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL